1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	PAA-2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento de la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deporte	
Código BPIN No.	202400000003271	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	octubre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	Iván Urquijo Osorio	
Dependencia solicitante:	**Dirección**	
Tipo de Contrato:	Servicios profesionales	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	El Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico es un Establecimiento Público del orden departamental, integrante del Sistema nacional del Deporte, cuyas funciones están dadas por la Ley 181 de 1995 y la Ordenanza de creación. El artículo 2° de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.” En este sentido, el artículo 52 de la Carta Fundamental reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, señalando que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES tiene como objeto “Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico. Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES, tiene entre sus funciones:

	• Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, a Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen. • Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las practicas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. • Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el Territorio de la jurisdicción. • Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios. • Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la Recreación y aprovechamiento del tiempo libre. • Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental. • Cooperar con los municipios y la entidades deportivas y recreativas en la planeación y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten. • Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre. La Ley 181 de 1995 determina como función de los entes deportivos departamentales, coordinar y desarrollar programas en el campo del deporte, así como su promoción y difusión en el territorio departamental, de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten, tal como lo establece la Ordenanza No.00057 de 1998 de creación del Instituto. Ha presentado y ejecutado proyectos de alto impacto en el Departamento del Atlántico, con ocasión a lo establecido en el Artículo 70 del Plan de Desarrollo Atlántico para la Gente 2020-2023, el cual reza de la siguiente manera: *“El Departamento del Atlántico requiere de espacios sanos para el ocio y el tiempo libre o franjas de no ocupación, sin embargo, también es un reto el reconocer al deporte en su condición profesional y de alto rendimiento y competencia, es por ello que el departamento en su compromiso con el deporte aportará a fortalecer las ligas y clubes deportivos, a formar formadores para nuestros deportistas, mejorar la oferta de espacio público para la generación de actividades deportivas de libre uso, y apoyar en la construcción de deportistas de alto rendimiento que representen al Atlántico con todas las garantías.”* Para ello, ha sido necesario e indispensable gestionar operaciones de crédito público interno con plazo superior a un año, lo que implica la aplicabilidad de lo preceptuado en el Decreto 610 de 2002 el cual se reglamenta la ley 358 de 1997, indica en su artículo 1º y 2º, lo siguiente:

	"Establézcase el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades -a partir del momento en que les sea aplicable el régimen aquí establecido conforme al artículo tercero- no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago. *Las entidades atrás indicadas también deberán contar con la calificación sobre su capacidad de pago cuando vayan a llevar a cabo titularizaciones a que se refiere la Circular Externa número 001 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de enero de 1996. Artículo 2°.* *La calificación sobre la capacidad de pago se hará exigible a las entidades descentralizadas del orden territorial según la clasificación que le corresponda a la entidad territorial a la cual se encuentren adscritas o vinculadas, conforme a lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la Ley 617 de 2000. Se entenderá que una entidad descentralizada tiene la misma categoría que la entidad territorial que ejerce el respectivo control administrativo."* A su vez, el artículo 5º señala que: *"Artículo 5°. La calificación de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores".* Así las cosas, durante la vigencia 2021, INDEPORTES consideró la posibilidad de contar con la evaluación de una calificadora de riesgos que acreditó su capacidad de contraer endeudamiento, teniendo en cuenta que el artículo 364 de la Constitución Nacional dispuso: "El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia." Razón por la cual, el día 22 de diciembre de 2021, una sociedad calificadora de riesgos asignó la calificación nacional de largo plazo 'AAA(col)' a favor del Instituto Departamental de Recreación del Atlántico (Indeportes) con la finalidad de lograr el financiamiento del proyecto Centro de Deportes Náuticos en Salinas del Rey (Proyecto Centro Náutico), El cual será contratado a través de contrato de crédito con la banca comercial hasta por COP25.000 millones a un plazo de ocho años con dos de gracia. Bajo esa perspectiva, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDEPORTES durante la vigencia 2021 recibió calificación por parte de la calificadora, considerada como la más alta de su historia, la cual le permitió en ese momento tener mejores posibilidades para acceder al mercado financiero y al mercado de valores para la inversión en materia de infraestructura deportiva.

	Si bien la calificación lograda durante la vigencia 2021 se traduce en un logro histórico que permitió acceso más fácil a los recursos que se destinan a inversión social, es necesario que cada año se renueve, se mejore o se ratifique dicha calificación, tal como aconteció para la vigencia 2022, con el fin de que el Instituto continúe teniendo mejores posibilidades para acceder al mercado financiero y el mercado de valores, además de potenciar al Departamento del Atlántico como un atractivo para la práctica de todo tipo de disciplinas deportivas por parte de nativos e incluso extranjeros. Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 610 de 2002, el cual establece qué: *"Artículo 6°. (…) En todo caso, cuando se califique la capacidad de pago de una entidad descentralizada del orden territorial, quien haya emitido la calificación deberá efectuar un seguimiento sobre la calificada a fin de verificar periódicamente su vigencia".* Por su parte el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establece y/o clasifica la actividad ejercida por las Calificadoras de Riesgo como actividades conexas de crédito público, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2.2.1.1.4. Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexos a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".* De igual manera, el parágrafo segundo, articulo 41 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *"PARAGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de*

	proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales. Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación. Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a estas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación. El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público. Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso. Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva. En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares. Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su

	publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. *Para operaciones de la Nación este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante. Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago. Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos."* Lo anterior indica una vez más que la obtención de una calificación de riesgo crediticio es requisito *sine qua non* las entidades públicas no pueden solicitar, acceder y tampoco mantener endeudamientos, razón por la cual la presente contratación es viable, en tanto, al ser catalogada como OPERACIÒN CONEXA. En este sentido, los lineamientos técnicos del Departamento Nacional de Planeación han dado una pauta similar a aquella fijada en la norma reglamentaria, explicando que las operaciones conexas: Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público […]. *Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexa.* En ese orden de ideas, existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto y largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados que hacen de dicha calificación una fuente optima de credibilidad, y están debidamente autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia, para desarrollo de calificación de valores y actividades análogas. Así las cosas, se hace necesario para la entidad, la contratación de una calificadora que permita la renovación y/o ratificación de la calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de corto y largo plazo del Instituto Departamental de Recreación y Deportes- INDEPORTES, para la vigencia 2025, de acuerdo con lo que establece la normatividad vigente. En este orden de ideas, es necesario mantener vigente durante el plazo de la operación de emisión, la calificación de la operación. Según la necesidad presentada se trata de una contratación de un servicio profesional para la calificación del Instituto

<table>
<tr><td></td><td>departamental de recreación y deportes del Atlántico. Que para la ejecución del presente servicio, no existe en planta personal que ejecute el presente servicio.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</td></tr>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual:</td><td>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO EN ESCALA NACIONAL PARA INDEPORTES ATLÁNTICO.</td></tr>
<tr><td>3.2.2 Clasificación UNSPSC:</td><td>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Clase</th></tr>
<tr><td>1</td><td>80111600</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>80101500</td><td>Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>El objeto del presente proceso corresponderá a la contratación del servicio de CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO EN ESCALA NACIONAL PARA INDEPORTES ATLÁNTICO.

La Calificación Nacional es necesaria para mantener informado a los inversores de la calificación que en su momento fue realizada, la cual fue autorizada por el Ministerio de Hacienda y crédito público, mediante la Resolución No. 1907 del 06 de octubre de 2020, y por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número 0935 Del 26 de octubre de 2020.

LA CALIFICADORA se basa en la información actual que recibe de INDEPORTES y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. INDEPORTES se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud.

INDPORTES garantiza que toda la información que entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero.

En la medida en que INDEPORTES proporcione información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL DISTRITO garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA.</td></tr>
</table>

	En la medida en que INDEPORTES proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	No aplica
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	INDEPORTES entregará a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de INDEPORTES, si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES GENERALES** • Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. • Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. • Cumplir de buena fe el objeto del contrato. • Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. • Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. • Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. • Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. • Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. • Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

	• Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. • Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** • Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente. • Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACION, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato. • Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA, el reporte de LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN. • Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del presente contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tes meses más, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. • Revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. • Las demás previstas en el presente contrato.
3.3.2. Obligaciones del Instituto:	• Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. • Suministrar a la Calificadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la solicitud por parte de la Calificadora, la Información que ésta considere necesaria para presentar en forma oportuna la Calificación Inicial o de Revisión Periódica. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora. • Presentar la información que en cualquier momento la Calificadora le solicite dentro de los plazos por ella establecidos. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora. Suministrar a la Calificadora, dentro del plazo que en cada caso la misma le otorgue, la

	Información que, en cualquier tiempo, ésta le solicite y que considere necesaria para realizar una revisión o seguimiento a la calificación asignada en ejercicio de la facultad establecida en el presente contrato. • Respetar el dictamen de la Calificadora, sin perjuicio de poder manifestar las Observaciones de forma que estime convenientes, en el término que la Calificadora establezca para ello. • Realizada la divulgación de la Calificación Definitiva, incluir tal Calificación en todas las publicaciones que se realicen de las obligaciones que hayan sido objeto de la calificación, indicando la fecha en que la misma fue realizada y el nombre de la Calificadora. • Informar a la Calificadora a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, los costos y gastos a cargo de la Calificadora, necesarios para la legalización del contrato, tales como estampillas, publicaciones, entre otros. • Pronunciarse sobre la aprobación de las pólizas exigidas en el presente Contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. • Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selecciόón para la escogencia del contratista será la de contrataciόón directa, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. El literal h) del numeral 4 del artíículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamenta el principio de transparencia y seññala las distintas causales de selecciόón de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contrataciόón de la Administraciόón Púública. De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se pretenden contratar, las cuales deben ser desarrolladas por profesionales de reconocida idoneidad y experiencia procede la modalidad de contrataciόón directa en los téérminos del artíículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referente a los contratos de prestaciόón de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por lo anterior, el contrato se suscribirá de manera directa con una persona jurídica que se encuentre en la capacidad de prestar sus servicios de calificación de crédito a INDEPORTES, de tal suerte, que es viable jurídicamente la contratación de la prestación de servicios profesionales de manera directa.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El valor estimado de la necesidad de contratación es la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($50.122.800)**. **(INCLUIDO IVA)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. | | | | | |

	<table><tr><td>1</td><td>2.2.2.02.02.002</td><td>Banca comercial</td><td>Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica legal del gobierno general</td><td>$**50.122.800**</td></tr><tr><td colspan="4">**TOTAL**</td><td>$**50.122.800**</td></tr></table> Nota 1: La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, que hace parte del Análisis del Sector Económico.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: <table><tr><th>Número CDP</th><th>Valor CDP</th></tr><tr><td>147</td><td>$**50.122.800**</td></tr><tr><td>**Valor Total**</td><td>**$50.122.800**</td></tr><tr><td>**Autorizados por:**</td><td>Jefe de Presupuesto.</td></tr></table>
3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: Análisis del sector, así como la idoneidad y experiencia en las actividades a Desarrollar.
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	EL INSTITUTO, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. Cada pago estará precedido por la presentación de cuenta de cobro o factura, presentación de informes de gestión en caso de que aplique, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificación de encontrarse al día con el sistema integral de seguridad social, y el pago de impuestos a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC.
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	• Propuesta • Carta de presentación de la propuesta dejando constancia de su

	responsabilidad tributaria en cuanto al IVA y declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades. • Cédula de Ciudadanía del representante legal. • Certificado de existencia y representación legal de la entidad, no superior a 30 días de expedición. • Estatutos de conformación de la sociedad, • Acta de autorización para suscribir el contrato (en caso de que se requiera) • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. En caso de que se requiera revisor fiscal deberá aportar los siguientes documentos: cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Centra de Contadores, no superior a tres meses. • Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la persona jurídica • Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica • Consulta de medidas correctivas expedida por la Policía Nacional del representante legal • Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal • Formato Único de hoja de vida de persona jurídica • Certificados de experiencia y/o copia de los contratos conforme a lo solicitado en el numeral 3.6.1.2. del presente estudio previo. • Constancia de estar registrado en el RUES debidamente actualizado
3.6.1.2 Experiencia	Para cumplir con la experiencia requerida para la ejecución del contrato, deberá acreditar haber ejecutado un (01) contrato cuyo objeto se relacione con el que se pretende contratar.
3.6.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	No aplica
3.6.2. Factores de Evaluación	No aplica
3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	No aplica
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	El Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar

<table>
<tr><td></td><td>y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.</td></tr>
<tr><td>3.8 Garantías:</td><td>Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:
<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Pre-Contractua</th><th>Contractua</th><th>Post-contractua</th><th>Aplica</th><th>Porcentaje (%)</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td></td><td>X</td><td></td><td>SI</td><td>10%</td><td>vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</td><td></td><td>X</td><td></td><td>SI</td><td>5%</td><td>vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td rowspan="3">3.9. Interventoría o Supervisión:</td><td>Nombre del funcionario:</td><td>ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ</td></tr>
<tr><td>Identificación del funcionario:</td><td>73.101.819</td></tr>
<tr><td>Cargo:</td><td>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</td></tr>
<tr><td>3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía</td><td colspan="2">El artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, dispone:

“Art. 83º. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
(…)”
En virtud de lo anterior y atendiendo a los factores técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el presente estudio previo, para llevar a cabo el proyecto descrito; no se requiere la contratación de conocimientos especializados de interventoría,</td></tr>
</table>

	puesto que el Instituto cuenta con funcionarios que poseen la experiencia e idoneidad para realizar la supervisión del presente contrato; toda vez que las actividades a desarrollar, son de competencia propia del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, pero que atendiendo a necesidades de inexistencia del personal en planta, se requiere llevar a cabo la presente contratación para el apoyo en su gestión.
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3.11 Liquidación del Contrato	Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	No aplica
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO**
CARGO:	**DIRECTOR – INSITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO**
Proyectó:	Valeria Velásquez

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacion	Incumplimiento en el pago de	Afectación del flujo de caja del contratista	2	2	4	Riesgo bajo	Instituto	Seguimiento a los pagos a	1	1	2	Riesgo	No	Supervisor del	Inicio ejecución	Finalización del contrato	Inspecciones	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operacion	Incapacidad temporal o	Retraso en las actividades asignadas	3	1	4	Riesgo bajo	Contratist	Revisión permanente en la	1	1	2	Riesgo	No	Supervisor del	Inicio ejecución	Finalización del contrato	Inspecciones	Diaria

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf